

**Pregón, hecho por los señores jurados de la ciudad de Zaragoza, con la tassacion, y precios en que se han de vender en la presente Ciudad las mercaderias, comercios, y otras cosas.**

[s.l.] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01074

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



CB: 60000000004835

FEU- AV- CASAS - 01074

59

860

**PREGON, HECHO**  
**POR LOS SEÑORES IVRADOS**  
**DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA,**  
**CON LA TASSACION, Y PRECIOS**  
en que se han de vender en la presente Ciudad las mer-  
caderias, comercios, y otras cosas abaxo  
contenidas.



**Y D** Que os hazen a saber, de parte, y por mandamiento de los señores Iurados de la Ciudad de Zaragoza, atendido, que por las disposiciones Forales, y Obseruancias del presente Reino, y conforme al Derecho comun, Priuilegios, y Costumbre inmemorial, toca, y pertenece a esta Ciudad el poner el precio justo a los mantenimientos, mercaderias, y cosas que en ella se vende. Atendido asimismo, que con ocasion de la venida de su Magestad (Dios le guarde) y su Real Corte a la presente Ciudad el año mas cerca passado de mil seiscientos y quarenta y dos, se han alterado en esta Ciudad todos los precios, assi en las mercaderias, como en los comercios, y otras cosas que se acostumbran vender en ella. Y considerando los grandes, y excessiuos precios que ha auido, y duran hasta el presente dia, y que es mui justo el reparo dellos; y que todos los vezinos della desean sumamente, que los dichos señores Iurados lo reparen, y manden se pague lo que sea justo, y permitido. **P O R** tanto, los dichos señores Iurados, como Padres de la Republica, y con el poder que tienen, como Iurados sobredichos, intiman, y mandan a todas, y qualesquier personas, de qualquier estado, y condicion que sean, que en la presente Ciudad no puedan pedir, ni vender a ninguna de las personas que les quisieren comprar las cosas que abaxo es-

**A**

tan

tan insertas, mas de aquello que por cada vna dellas de parte de abaxo està tassado, en la forma, y manera, y precios siguientes.

*Traperos, y Calceteros.*

<b>P</b> Años xxiiij. negros de Çaragoça, la vara	66. suel.	ordinarios, vara	18. suel.
Paños xxiiij. mezclas de Çaragoça, vara	58. suel.	Paños xiiij. frailegos, y bureles de Illueca, vara	12. suel.
Paños xxij. golpeados negros de Çaragoça, vara	50. suel.	Sayales de dichos lugares, vara	6. suel.
Paños xxij. negros de Çaragoça, vara	44. suel.	Xarguillas de colores de Çaragoça nouenas, vara	12. suel.
Paños xxij. mezclas de Çaragoça, y rojos, vara	40. suel.	Xarguillas vj. de colores de Çaragoça, vara	10. suel.
Paños xx. mezclas de Çaragoça, vara	30. suel.	Xarguillas foranas de colores, vara	6. suel.
Paños xx. royos de Çaragoça, vara	30. suel.	Cordellates de Rubielos blancos, y colorados, vara	10. suel.
Paños xviiij. royos de Çaragoça, vara	26. suel.	Cordellates xiiij. de color, vara	9. s.
Vayetas xx. de Çaragoça, vara	24. s.	Cordellates bureles, y frailegos, vara	10. suel.
Vayetas xvij. de Çaragoça, vara	19. s.	Cordellates nouenos de colores, vara	8. suel.
Vayetas que llaman de Seuilla, vara	20. suel.	Estameñas pardas, y bureles foranas, vara	9. suel.
Vayetas forasteras teñidas sobre burel, vara	9. suel.	Estameñas delgadas blancas, vara	7. suel.
Vayetas forasteras de todos colores, vara	8. suel.	Estameñas delgadas negras, y colores, vara	8. suel.
Paños xxij. negros de Albarrazin, vara	32. suel.	Estameñas blancas de Iaca, vara	5. s.
Paños xxij. de Albarrazin, y Teruel, vara	30. suel.	Estameñas de Iaca teñidas, vara	6 suel. 6. di.
Paños xxij. de Albarrazin morado, leonado, y ala de cuervo, vara	30. suel.	Estameñas de Çaragoça burel, y parda, vara	12. suel.
Paños xxiiij. de Albarrazin, y Teruel, y royos, vara	40. suel.	Estameñas de Pina, y Sariñena, burel, y parda, siendo finas, vara	9. suel. 6. di.
Moscardones teñidos negros, vara	16. suel.	Estameñas chamelotadas, vara	8. suel.
Paños xviiij. royos, y mezclas de Calcena, vara	20. suel.	Estameñas de mantos blancas, vara	4. suel.
Paños xviiij. de Calcena violados, vara	20. suel.	Estameñas de mantos negras, vara	4. suel. 6. din.
Paños xviiij. de Calcena royos		Aforros de todos colores, y negros, vara	4. suel.
		Blanquetas de colores, y picotes, vara	5. suel.
		Blan-	

**PREGON, HECHO**  
**POR LOS SEÑORES IVRADOS**  
**DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA,**  
**CON LA TASSACION, Y PRECIOS**  
 en que se han de vender en la presente Ciudad las mer-  
 caderias, comercios, y otras cosas abaxo  
 contenidas.



Y D Que os hazen a saber , de parte , y por mandamiento de los señores Iurados de la Ciudad de Zaragoza, atendido, que por las disposiciones Forales , y Obseruancias del presente Reino, y conforme al Derecho comun , Priuilegios , y Costumbre inmemorial, toca, y pertenece a esta Ciudad el poner

el precio justo a los mantenimientos, mercaderias, y cosas que en ella se vende. Atendido asimismo, que con ocasion de la venida de su Magestad (Dios le guarde) y su Real Corte a la presente Ciudad el año mas cerca passado de mil seiscientos y quarenta y dos, se han alterado en esta Ciudad todos los precios, assu en las mercaderias, como en los comercios , y otras cosas que se acostumbran vender en ella. Y considerando los grandes, y excessiuos precios que ha auido, y duran hasta el presente dia, y que es mui justo el reparo dellos ; y que todos los vezinos della desean sumamente , que los dichos señores Iurados lo reparen, y manden se pague lo que sea justo , y permitido. P O R tanto , los dichos señores Iurados , como Padres de la Republica , y con el poder que tienen , como Iurados sobredichos, intiman, y mandan a todas, y qualesquier personas, de qualquier estado , y condicion que sean , que en la presente Ciudad no puedan pedir , ni vender a ninguna de las personas que les quisieren comprar las cosas que abaxo es-

A tan



ran insertas, mas de aquello que por cada vna dellas de parte de abaxo está tassado, en la forma, y manera, y precios siguientes.

*Traperos, y Calceteros.*

<b>P</b> Años xxiiij. negros de Çaragoça, la vara	66. fuel.	ordinarios, vara	18. fuel.
Paños xxiiij. mezclas de Çaragoça, vara	58. fuel.	Paños xiiij. frailegos, y bureles de Illueca, vara	12. fuel.
Paños xxij. golpeados negros de Çaragoça, vara	50. fuel.	Sayales de dichos lugares, vara	6. fuel.
Paños xxij. negros de Çaragoça, vara	44. fuel.	Xarguillas de colores de Çaragoça nouenas, vara	12. fuel.
Paños xxij. mezclas de Çaragoça, y rojos, vara	40. fuel.	Xarguillas vj. de colores de Çaragoça, vara	10. fuel.
Paños xx. mezclas de Çaragoça, vara	30. fuel.	Xarguillas foranas de colores, vara	6. fuel.
Paños xx. royos de Çaragoça, vara	30. fuel.	Cordellates de Rubielos blancos, y colorados, vara	10. fuel.
Paños xviiij. royos de Çaragoça, vara	26. fuel.	Cordellates xiiij. de color, vara	9. f.
Vayeras xx. de Çaragoça, vara	24. f.	Cordellates bureles, y frailegos, vara	10. fuel.
Vayeras xvj. de Çaragoça, vara	19. f.	Cordellates nouenos de colores, vara	8. fuel.
Vayeras que llaman de Seuilla, vara	20. fuel.	Estameñas pardas, y bureles foranas, vara	9. fuel.
Vayeras forasteras teñidas sobre burel, vara	9. fuel.	Estameñas delgadas blancas, vara	7. fuel.
Vayeras forasteras de todos colores, vara	8. fuel.	Estameñas delgadas negras, y colores, vara	8. fuel.
Paños xxij. negros de Albarrazin, vara	32. fuel.	Estameñas blancas de Iaca, vara	5. f.
Paños xxij. de Albarrazin, y Teruel, vara	30. fuel.	Estameñas de Iaca teñidas, vara	6 fuel. 6. di.
Paños xxij. de Albarrazin morado, leonado, y ala de cuero, vara	30. fuel.	Estameñas de Çaragoça burel, y parda, vara	12. fuel.
Paños xxiiij. de Albarrazin, y Teruel, y royos, vara	40. fuel.	Estameñas de Pina, y Sariñena, burel, y parda, siendo finas, vara	9. fuel. 6. di.
Moscardones teñidos negros, vara	16. fuel.	Estameñas chamelotadas, vara	8. fuel.
Paños xviiij. royos, y mezclas de Calcena, vara	20. fuel.	Estameñas de mantos blancas, vara	4. fuel.
Paños xviiij. de Calcena violados, vara	20. fuel.	Estameñas de mantos negras, vara	4. fuel. 6. din.
Paños xviiij. de Calcena royos		Aforros de todos colores, y negros, vara	4. fuel.
		Blanquetas de colores, y picotes, vara	5. fuel.
		Blan-	



Blanquetas blancas, vara 4. fuel.  
 Sayales de los Frailes Franciscos, vara 8. fuel. 6. din.  
 Sayales de los Capuchinos, vara 9. fuel.  
 Paños xviii. de Epila royos, vara 22. fuel.  
 Cadiços xxxvj. blancos, vara 22. fuel.  
 Cadiços xxxvj. negros, vara 22. fuel.  
 Cadiços xxx. blancos, vara 18. fuel.  
 Cadiços xxx. negros, vara 20. fuel.  
 Rajas negras, leonada, limonada, morada, y verde, vara 30. fuel.  
 Rajas mezclas, de todos colores, vara 30. fuel.  
 Estameñas picotadas finas de Çaragoça, vara 12. fuel.  
 Estameñas picotadas de Iaca, vara 6. fuel. 6. di.  
 Raso de la gran cuenta carmesi, vara 50. fuel.  
 Raso de colores de la gran cuenta, vara 48. fuel.  
 Raso negro de la gran cuenta, vara 44. fuel.  
 Raso de color ordinario, vara 36. fuel.  
 Raso negro entre alto, vara 36. fuel.  
 Raso ordinario, vara 32. fuel.  
 Tafetan labrado de Çaragoça negro, vara 28. fuel.  
 Tafetan de ala de pavo, vara 32. fuel.  
 Tafetanes labrados de colores de Çaragoça, vara 30. fuel.  
 Tafetan listado labrado de felpilla, vara 34. fuel.  
 Damascos de todos colores, vara 40. fuel.  
 Damascos negros, vara 36. fuel.  
 Felpas de colores en terciopelo, como no sea carmesi, y nacar, vara 100. fuel.  
 Felpa carmesi, y nacar, vara 100. fuel.  
 Felpa negra en terciopelo, vara 80. fuel.

Felpa negra en tafetan, vara 70. fuel.  
 Tafetanes lisos de colores, vara 18. fuel.  
 Tafetanes entredobles de color, vara 12. fuel.  
 Tafetan ancho de a vara negro, vara 14. fuel.  
 Tafetan liso negro doble de Valencia, vara 18. fuel.  
 Tafetan liso negro doble de Çaragoça, vara 18. fuel.  
 Tafetan doble negro, vara 14. fuel.  
 Tafetan entre doble negro, vara 12. fuel.

*Sederos, y los mismos Traperos.*

**M**antos de soplillo dobles de a 19. varas, ò al respecto de lo que faltare. 180. fuel.  
 Mantos de soplillo de a 19. varas 170. fuel.  
 Mantos de lustre de a 19. varas. 140. fuel.  
 Mantos de hiladillo, y seda de hechura de soplillo. 120. fuel.  
 Mantos de gurbion, y seda, 140. fuel.  
 Mantos de gurbion de toda seda. 160. fuel.  
 Gorgaran negro de Çaragoça liso, vara 36. fuel.  
 Capichola negra, vara 24. fuel.  
 Tirelas llanas en tela de tafetan, vara 40. fuel.  
 Capicholas de colores, vara 30. fuel.  
 Gorgaranes de colores lisos, vara 36. fuel.  
 Espolinos de colores con altos, vara 50. fuel.  
 Tabies de aguas de colores, vara 42. fuel.  
 Tabies de aguas negros, vara 40. fuel.  
 Anafayas, vara 18. fuel.  
 Maraña negra, vara 16. fuel.  
 Picoté de toda seda, que llaman

faya de seda, vara	30. fuel.
Picotes acordelados de hiladi- llo, y seda, vara	16. fuel.
Terciopelo carmesi de tres pe- los, vara	100. fuel.
Terciopelo negro de dos pe- los, vara	70. fuel.
Terciopelo de pelo y medio, vara	66. fuel.
Terciopelo de colores, de pelo y medio, como no sea car- mesi, vara	70. fuel.
Terciopelo labrado negro, va- ra	66. fuel.
Terciopelados negros, vara	44. fuel.
Terciopelados de colores, va- ra	50. fuel.
Terciopelados fondo en oro, vara	100. fuel.
Terciopelo negro en riço, va- ra	76. fuel.
Terciopelo fondo en rafo, va- ra	68. fuel.
Seda de nacar, y carmesi, on- ça	14. fuel. 6. din.
Seda de color para coser, on- ça	7. fuel.
Seda negra para coser, onça	5. fuel.
Deshilados de color, y negro, onça	2. fuel. 6. din.
Cadarço de color, onça	2. fuel.
Cadarço negro, onça	1. fuel. 6. din.
Passaman de encilla collar, on- ça	10. fuel.
Passaman de lizos de color, on- ça	9. fuel.
Passaman de rueda, de color, onça	10. fuel.
Passaman negro de crestilla, y encilla, onça	10. fuel.
Passamã negro de lizos, onça	8. fuel.
Passaman negro de rueda, on- ça	8. fuel.

### Lenceros.

Perpetuã ancho negro, vara 14. fuel.

Perpetuãentre ancho, vara	11. fuel.
El sempiterno, vara	18. fuel.
Albornoces de colores, vara	18. fuel.
Tirelas en tela de tafetan ter- ciopelado, vara	44. fuel.
Legituras angostas, vara	7. fuel.
Catalufas en seda, vara	10. fuel.
Telillas comunes listadas, va- ra	4. fuel.
Telillas con seda, vara	5. fuel. 6. di.
Bombasi de color, vara	5. fuel.
Ratiña ancha, vara	14. fuel.
Ratiña entre ancha fina, va- ra	14. fuel.
Fustan fino Ingles, vara	9. fuel.
Telastriilas negras, y color co- munes, vara	7. fuel.
Telastriilas negras, y de color finas, vara	7. fuel.
Ranis, vara	5. fuel. 6. din.
Nabal florete, vara	6. fuel.
Ruan de fardel, vara	8. fuel.
Olandas de jabones lisas, blan- cas, y colores, vara	10. fuel.
Chamelotes de Lila finos, va- ra	16. fuel.
Chamelotes de filretor, vara	9. fuel.
Chamelote de Amiens, vara	12. fuel.
Chamelote de agua de leuan- te, vara	16. fuel.
Escoto de Bruxas, negro, y blan- co, vara	13. fuel.
Mantos de burato mui fi- nes.	110. fuel.
Mantos de burato medianos	90. fuc.
Mantos de burato ordinarios	86. fuc.
Lienço Gasconil del mas del- gado, vara	4. fuel.
Lienço Gasconil ordinario, va- ra	3. fuel. 6. din.
Durbion entre ancho, va- ra	10. fuel.
Durbion del ancho, vara	14. fuel.
Felipichi, vara	18. fuel.
Lienço triado, vara	4. fuel.
Lienço linete, vara	4. fuel.
Lienço jales, vara	4. fuel.

Merz

357

abundancia, y comodidad los mismos que las cazan, como antes de agora se ha visto por experiencia. Descando quitar esta manera de gente a la Republica, por ser tan perniciosa: Diz en, intiman, y mandan, que del presente dia de oi adelante, en la presente Ciudad no pueda auer persona alguna que vse dicho officio de recaton, reuendedor, ò gorrinero de dichas cazas, ó de alguna dellas, ni de pescado fresco del rio, en pena del que vsare, y exerciere el dicho officio de recaton, reuendedor, ò gorrinero, de sesenta sueldos Iaqueses por cada vez q̄ se hallare, y de toda la caza, ò pescado fresco q̄ se les hallare, ò cogiere en su poder, en su casa, ò en qualquiere otra parte, perdidos, aplica ceros, y diuidideros la tercera parte al acusador, lo demas a arbitrio de los señores Iurados. Y a más de lo sobredicho, se les prenda, y ponga en la carcel, y acuse criminalmente a instancia del Procurador de la Ciudad, como a gente perniciosa, y perjudicial al pacifico estado, gouierno y bien publico desta Ciudad, y otras penas arbitrarias a los señores Iurados.

ITEM, dicen, intiman, y mandan los dichos señores Iurados, que todas, y qualesquiere botigas de las dichas sedas, y otras mercaderias, ayan de tener en cada vna de las dichas piezas su berbete, en que diga la calidad de la seda que fuere, y donde es texida, para q̄ cada vno vea, y sepa lo q̄ compra. Y las piezas de los paños, rajas, sarjas, y otras arriba especificadas, tenga su faja y quento, y de donde son hechas, para que corresponda el berbete, faja, y quento, y que no se veda vna cosa por otra, en pena, que qualesquiere piezas, pedaços, ò escayes que se hallaren sin dichos berbetes, fajas, y quentos, sean perdidos, y de sesenta sueldos Iaqueses mas por cada pieza, pedaço, ó escay, diuididero lo vno, y lo otro en la forma, y de la manera arriba expressada.

ITEM, assimismo estatuyen, y mandan dichos señores Iurados, que a los jornaleros, y labradores, tragineros, y otros officiales de officios, y artes mecanicas, que viuen, y están expuestos para conduzirse, trabajar dichos officios, y artes, y ganar jornal, que no passarē por los precios, y tassas arriba especificados, no queriendo ir a trabajar, ni conduzirse, que incurrā en pena de

de sesenta sueldos laqueses por cada vez, de la manera, y como arriba se dize, diuidideros en la forma arriba dicha: y a mas de la dicha pena, de treinta dias de carcel, y otras penas arbitrarias a los dichos señores Jurados, hasta lançarlos, y expelerlos de la Ciudad, como gente bagamunda, y holgazana. Y todos los sobredichos precios, y tassas, dichos señores Jurados las hazen con reserua de corregir, añadir, quitar, ò reuocar aquellos siempre, y quando bien visto les fuere, y durante su mera voluntad.

Y finalmente intiman, y mandan, que el que no obedeciere, y cumpliere lo que de parte de arriba està proueido, y mandado, incurra por cada vez en sesenta sueldos de pena, y la mercaderia, y comercios que vendiere perdidos, diuididera dicha pena en tres partes, las dos a arbitrio de los señores Jurados, y la tercera al acusador, y otras penas arbitrarias a conocimiẽto de los dichos señores Jurados; y esto a mas de las otras penas arriba dichas.

Y en lo demas de precios de frutas, y hortalizas se estè a lo que dispongan dichos señores Jurados.

358